



EXPEDIENTE N° 48-2022

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 70-2022**

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 11:00 a.m. del día 18 de febrero del año 2022, ante mi EUSEBIO VICUÑA CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40763659, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24948 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2191, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.**, con RUC N° 20600451562, con domicilio en Calle Enrique Palacios N° 360, Oficina 307, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **EDUARDO LORENZO HERRERA AGUILAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25444257, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 13432077, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Enrique Palacios N° 360, Oficina 307, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3418, Of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70548467, abogada delegada por Procurador Público del Ministerio de la Producción, **FERNANDO VIDAL MALCA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08160394, designado por Resolución Suprema N° 207-2019-JUS de fecha 18 de septiembre de 2019, con domicilio en Calle Uno Oeste 060 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación con fecha de recepción 02 de febrero de 2022, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

La parte solicitante **CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.**, solicita a la parte invitada **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, lo siguiente:

La presente solicitud, tiene como objeto llegar a una conciliación con la referida Entidad, respecto a la resolución total del contrato N° 32-2021-ITP, mediante Carta Notarial N° 000082-2021-ITP/OA de fecha 28 de diciembre del 2021.

Lo anterior, en tanto dicha resolución se dio por la NO subsanación del segundo informe emitido por el ITP, debido a que el ITP emitió nuevas observaciones, teniendo en cuenta que mi representada si cumplió con SUBSANAR las observaciones del INFORME emitido por el ITP de fecha 03 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, **CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.** solicita que se deje sin efecto la carta notarial N° 000082-2021-ITP/OA de fecha 28 de diciembre del 2021, y así cumplir con resarcir el daño causado, por no subsanar las observaciones del segundo informe emitido por el ITP.

Solicita, además, entregar un nuevo equipo de alta tecnología, con todas las características requeridas, y con mejoras, si lo requiere el ITP.



EUSEBIO VICUÑA CORREA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 24948  
Ren. Fr. FAMILIA N° 2107



Eduardo Lorenzo Herrera Aguilar



Maria del Pilar Perez Garcia

COPA CERTIFICADA



**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:20 a.m. del día 18 de febrero del año 2022, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 70-2022.

  
.....  
EUSEBIO VICUÑA CORREA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 24948  
Reg. En FAMILIA N° 219°  


  
.....  
EDUARDO LORENZO HERRERA AGUILAR  
REPRESENTANTE DE  
CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.  


  
.....  
MARÍA DEL PILAR PEREZ GARCIA  
ABOGADA DELEGADA POR EL  
PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  




Sumilla: Solicitud de Conciliación

**AL CENTRO DE CONCILIACIÓN PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL:**

**CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C** con RUC N° 20600451562, inscrita en la Partida N° 13432077 del Registro de Personas Jurídica de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por señor Eduardo Lorenzo Herrera Aguilar, identificado con DNI N° 25444257; con domicilio procesal en Calle Enrique Palacios N° 360, Oficina 307, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a Usted atentamente decimos:

**I. PARTES EN LA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL**

**Datos del solicitante:**

- **CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.**
- **Representante Legal:** EDUARDO LORENZO HERRERA AGUILAR, identificado con DNI N° 25444257.
- **Domicilio:** Calle Enrique Palacios N° 360 oficina 307, Miraflores, provincia y departamento Lima.
- **Domicilio procesal:** Calle Enrique Palacios N° 360 oficina 307, Miraflores, provincia y departamento Lima.
- **Correos electrónicos:** [corp.hallibur@gmail.com](mailto:corp.hallibur@gmail.com), [mariorruiz14@gmail.com](mailto:mariorruiz14@gmail.com)
- **Número de Teléfonos:** 949081083

**Datos de la parte invitada:**

- **Instituto Tecnológico de la Producción**  
**Oficina de Administración**  
**Domicilio:** av. República de Panamá N° 3418 – distrito de San Isidro  
Oficina 501.



Con copia a:  
Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción  
Domicilio de la procuraduría: Calle Uno Oeste 060 Urb. CORPAC – San  
Isidro

## II. PETITORIO

- 2.1. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, y sus normas modificatorias y reglamentarias, solicitamos se invite a conciliación al Instituto Tecnológico de la Producción, en adelante "ITP", con domicilio en Av. República de Panamá N° 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 2.2. La presente solicitud, tiene como objeto llegar a una conciliación con la referida Entidad, respecto a la resolución total del contrato N° 32-2021-ITP, mediante Carta Notarial N° 000082-2021-ITP/OA de fecha 28 de diciembre del 2021
- 2.3. Lo anterior, en tanto dicha resolución se dio por la NO subsanación del segundo informe emitido por el ITP, debido a que el ITP emitió nuevas observaciones, teniendo en cuenta que mi representada si cumplió con SUBSANAR las observaciones del INFORME emitido por el ITP de fecha 03 de noviembre de 2021.
- 2.4. Por lo anterior, CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C solicita que se deje sin efecto la carta notarial n° 000082-2021-ITP/OA de fecha 28 de diciembre del 2021; y así cumplir con resarcir el daño causado, por no subsanar las observaciones del segundo informe emitido por el ITP
- 2.5. Solicita, además, entregar un nuevo equipo de alta tecnología, con todas las características requeridas, y con mejoras, si lo requiere el ITP.
- 2.6. Lo anterior, conforme a los hechos en los que se fundamenta la presente solicitud y a lo indicado en los párrafos siguientes.

### III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD A CONCILIAR

- 3.1. Con fecha 26 de julio de 2021, se publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la adjudicación de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2021-ITP-2 a CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.
- 3.2. De manera que, el 16 de agosto de 2021 se suscribió el Contrato N° 032-2021-ITP/SG/OA-ABAST, cuyo objeto es la "Adquisición de un (01) concentrador al vacío para el proyecto vinculado al CITE AGROINDUSTRIAL HUALLAGA". Donde, la Cláusula Tercera del Contrato señaló como monto de contrato la suma de S/ 63,000 soles (Sesenta y tres mil con 00/100 soles), incluyendo impuestos de Ley; asimismo, indica el plazo para ejecución de la prestación de hasta NOVENTA (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
- 3.3. Con fecha 05 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, se confirma a los funcionarios del CITE destino, que los equipos ya están listos para entrega, y se solicita coordinar la entrega, instalación y capacitación.
- 3.4. Mediante comunicación por teléfono celular, el Sr. Daniel García Cavero del ITP, indica que el CITE, **no cuenta con los ambientes habilitados**, porque están ejecutando una obra y están esperando la recepción y conformidad de dicha obra. Nos indicó que nos iba a avisar, cuando cuenten con ello.
- 3.5. Con fecha 25 de octubre, mediante correo electrónico, el Sr. Daniel García cavero del ITP, nos confirma que ya tienen los ambientes listos, y que se coordine la entrega con el Director del CITE – Ing. Álvaro Gamarra.
- 3.6. Con fecha 27 de octubre, se informa al ITP, mediante correo electrónico que ya hicimos las coordinaciones respectivas y se plantea el cronograma acordado, quedando la entrega de bienes para el día MIÉRCOLES 03/11/2021, fecha que

se encuentra dentro del plazo y cumple con nuestras obligaciones contractuales, sin tener ningún tipo de penalidad.

- 3.7. Con lo mencionado, podemos precisar que mi representada ha tenido la intención y voluntad de entregar los bienes en el mes de octubre, mucho antes del término del plazo de ejecución contractual; y, por motivos de no tener los ambientes listos, se entregaron el 03 de noviembre del presente año.
- 3.8. Por lo tanto, los bienes han sido ingresados dentro del periodo de ejecución contractual, estipulado en la cláusula quinta del contrato suscrito; no generando ninguna penalidad
- Con fecha 12 de noviembre del presente año, ITP nos notifica mediante correo electrónico la Carta N° 681-2021-ITP/DO, anexando el **ACTA DE OBSERVACIONES**.  
En dicha acta, detalla las siguientes observaciones:
- a) El equipo no cuenta con ducto de ingreso de materia prima hacia el tanque concentrador.
  - b) Se evidencia la falta de visor en el tanque concentrador.
- 3.9. Sin embargo, nuestro equipo entregado SI cuenta con el ducto de ingreso de materia prima, mediante tapa manhole de 40 cm de diámetro; pero, no de acuerdo al diseño que ellos requerían.
- 3.10. A pesar de lo mencionado, en el párrafo anterior, mi representada accedió a subsanar dichas observaciones (dentro de los días otorgados) a petición de los responsables del CITE, pese a que dichos cambios implicaban gastos adicionales, pero todo ello, con el fin de cumplir con la entidad.
- 3.11. Por otra parte, en la carta notarial nos notifican NUEVAS observaciones, de diseño y de ciertas características técnicas; dándonos un plazo de 3 días calendario para subsanar dichas observaciones; lo cual, es imposible poder subsanar en tan poco tiempo, debido a que los cambios demandaban un tiempo de más de 10 días. Asimismo, nos sorprende que en el primer informe del ITP

no contemplaban estas observaciones, aludiendo que todo estaba conforme. Y en el cual, mi representada cumplió con entregar dicho bien, con todas las características técnicas requeridas en las bases integradas del proceso en mención.

- 3.12. En la mencionada carta notarial, no hacen referencia a la subsanación del acta de observaciones de fecha 12 de noviembre; que, de acuerdo al REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES en su artículo 168. Recepción y conformidad, en su numeral 168.4 indican *“168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. **Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.**”* (lo negrito es nuestro).
- 3.13. En ese sentido, y en vista que, a pesar de la voluntad de HALLIBUR de llegar subsanar las dos observaciones (características que no estaban contempladas en las bases integradas), estamos dispuestos a CUMPLIR Y A ENTREGAR un equipo de alta tecnología que reúna todas las características técnicas, con mejoras (Vigencia Tecnológica) con la finalidad de cumplir nuestras obligaciones contractuales, y que vuestra entidad satisfaga su necesidad de adquirir el equipo.

### POR TANTO

Solicitamos al Centro de Conciliación PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL, su intervención como conciliadores extrajudiciales para resolver la controversia señalada,



tramitando nuestra solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872, sus normas modificatorias y reglamentarias.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Adjuntamos los siguientes documentos:

- **Anexo 1-A:** Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal de CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.
- **Anexo 1-B:** Vigencia de poder del representante legal de Corporación Hallibur SAC
- **Anexo 1-C:** Copia simple del Contrato N° 032-2021-ITP7SG/OA-ABAST, suscrito con fecha 16 de agosto de 2021.
- **Anexo 1-D:** Carta notarial N° 0073-2021-ITP/OA
- **Anexo 1-E:** Respuesta a la carta notarial N° 0073-2021-ITP/OA
- **Anexo 1-C:** Carta del 28 de diciembre de 2021 que notifica la Resolución de contrato N° 000082-2021-ITP/OA.

Lima, 01 de febrero de 2022

CORPORACION HALLIBUR S.A.C.

.....  
EDUARDO LORENZO HERRERA AGUILAR  
GERENTE GENERAL

**EDUARDO LORENZO HERRERA AGUILAR**  
Representante Legal  
CORPORACIÓN HALLIBUR S.A.C.